



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0575 - 2024 -MPO-LL

Otuzco, cuatro de junio de dos mil veinticuatro

VISTO:

Informe N° 161-2024-IVP-O/GG-GARC de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 205-2024-IVP-O/GG-GARC de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por el Gerente del Instituto Vial Provincial de Otuzco, solicita Resolución de Contrato de obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL LI - 758 - EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N° 2528441; Informe Legal N° 283-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 03 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo N°194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 concordante con el artículo N° II del artículo preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación de la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, mediante el artículo 36° el contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164 1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2 El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad Incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 165; 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;



Que, mediante el artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máxima de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

En efecto, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Precisese, que en el Código Civil Peruano, en el artículo 1351°.- el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...". Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES: "Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por lo menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar, el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento Objetivo, constituido por el objeto del contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer, la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...);

Con fecha 18 de octubre 2023, se firma CONTRATO AS-SM-29-2023-MPO/CS-1, entre La Municipalidad Provincial de Otuzco y la empresa CONSORCIO LIBERTAD, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL LI - 758 - EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N° 2528441, con un monto contractual que asciende a S/878,255.88 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 88/100 Soles), designado como Residente de Obra al Ing. Jhonson Arrascue Farro con CIP N° 69822;

Con fecha 20 de octubre del 2023, se firma CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, para contratación de la supervisión de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL LI - 758 - EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N° 2528441, a la empresa CONCCON S.A.C., representada por su Gerente General, Sr. Anita Ysabel Quilcat Lescano con DNI N° 27160950 designando como Jefe de Supervisión al Ing. Javier Burgos Vergaray con CIP N° 74638;

Con fecha 27 de diciembre 2023, mediante CARTA N° 016-2023-CONCCON S.A.C., el representante legal de la empresa CONCCON S.A.C, hace entrega de la VALORIZACIÓN N° 02 correspondiente al mes de diciembre 2023;

Mediante CARTA N° 007-2024-IVP-O/GG-GARC de fecha 26 de febrero del 2024, notificada vía correo electrónico a la empresa CONCCON S.A.C. sobre el cumplimiento de contrato de consultoría de obra por la supervisión de obra;

Mediante MEMORÁNDUM N° 001 -2024- IVP-O/GG-GARC de fecha 07 de marzo del 2024, se solicita a la Ing. Anghela Michelly Bazán Galarreta, Jefe de Operaciones del IVP realizar la inspección y verificación sobre el estado situacional actual de obra;

Mediante INFORME N° 037-2024-IVP/AMBG/JO-MPO de fecha 27 de marzo del 2024, la Ing. Anghela Michelly Bazán Galarreta, Jefe de Operaciones del IVP, remite el estado situacional mediante inspección técnica de obra;

Con fecha 24 de abril del 2024, se realizó la visita técnica de inspección y verificación por parte de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS Descentralizado junto a la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Otuzco.

Que, mediante Informe N° 205-2024-IVP-O/GG-GARC de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por el Gerente del Instituto Vial Provincial de Otuzco, remite el siguiente análisis:

En la presentación de la Valorización N° 02 de la Obra, a través de la carta CARTA N° 016-2023-CONCCON S.A.C. de fecha 27 de diciembre 2023, se adjunta el INFORME N° 008-2023-JBV-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA referente a la Valorización de Obra N° 02 (periodo: 01/12/2023 al 26/12/2023) elaborado y firmado por el Ing. Javier Burgos Vergaray, jefe de Supervisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, otorgando la conformidad a dicha valorización, comunicando que se cuenta con un AVANCE EJECUTADO del 100.00% y encontrándose en un estado de CULMINADO.

Adjuntando a su informe, gráficos, cuadros y montos correspondientes que reflejan la ejecución total de las partidas en el Expediente Técnico en su totalidad.

En la presentación de la Valorización N° 02 de la Obra a través de CARTA N° 009-2023-RHQR/CL, de fecha 27 de diciembre del 2023, se adjunta EL INFORME MENSUAL DE AVANCE DE OBRA N° 02

elaborado por el Ing. Jhonson Arrascue Farro, residente de Obra de acuerdo al Contrato N° AS-SM-29-202-MPO/CS-1 firmado entre la entidad y el CONSORCIO LIBERTAD, para la ejecución de la obra.

Documento donde detalla haber ejecutado un 61.89% en el periodo del 01 de diciembre del 2023 al 26 de diciembre del 2023, concluyendo que el estado físico de la obra es CULMINADA.

Mediante CARTA N° 007-2024-IVP-O/GG-GARC, de fecha 26 de febrero del 2024, esta gerencia del instituto vial provincia comunica el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, a la empresa CONCCÓN S.A.C. encargada de la supervisión de obra, notificada mediante correo electrónico, debido que hasta dicha fecha no se presentaron los documentos ni las acciones que nos detalla el Artículo 208 del RLCE – "Recepción de Obra y Plazos", brindando un plazo máximo de 02 días para proceder con las trámites administrativos correspondientes.

Al no obtenerse repuesta a la notificación mencionada en el ítem anterior, se solicita a la Ing. Anghela Michelly Bazán Galarreta, Jefe de Operaciones del IVP, a través del MEMORANDUM N° 001-2024-IVP-O/GG-GARC, de fecha 07 de marzo del 2024, realice la inspección y verificación del estado situacional actual de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL LI – 758 – EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

De fecha 27 de marzo del 2024, se presenta el INFORME N° 037-2024-IVP/AMBG/JO-MPO, remitiendo el estado situacional encontrado en las visitas (15 de marzo del 2024 y 21 de marzo del 2024) realizadas por la Jefe de Operaciones del IVP.

Concluyendo que al existir una incongruencia entre la documentación presentada y el estado en el que se encontraba. Realizando el cálculo correspondiente a las penalidades detalladas en los contratos: CONTRATO AS-SM-29-2023-MPO/CS-1, ejecución de obra y CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, supervisión de obra.

Cuantificando penalidades correspondientes a ambas partes desde la fecha de presentación hasta la fecha actual:

CUADRO RESUMEN DE PENALIDADES - EJECUCIÓN		
ITEM	PENALIDAD	MONTO
01	PENALIDAD POR MORA (RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO)	S/ 1,375,934.40
02	PENALIDAD COMO CONSECUENCIA DE VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CULMINADA Y LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CASO CORRESPONDA, ADVIERTE QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRA CULMINADA	S/ 740.34
03	PENALIDAD POR NO TENER AL DIA EL CUADERNO DE OBRA FISICO Y/O DIGITAL	S/ 990.00
TOTAL		S/ 1,377,664.74

CUADRO RESUMEN DE PENALIDADES - SUPERVISIÓN		
ITEM	PENALIDAD	MONTO
01	PENALIDAD POR MORA (RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN)	S/ 14,499.03
02	PENALIDAD POR EL MOTIVO QUE, EL PERSONAL ACREDITADO PERMANECE COMO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL ÍNTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SI ESTE ES MENOR A SESENTA (60) DÍAS	S/ 12,375.00
03	PENALIDAD POR ERRORES DE CÁLCULO EN VALORIZACIONES	S/ 495.00
04	PENALIDAD POR INFORMACIÓN ERRADA QUE AFECTEN LOS INTERESES INSTITUCIONALES O QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y REGLEMANTOS VIGENTES	S/ 1,485.00
05	PENALIDAD POR NO ATENDER OPORTUNAMENTE LAS CONSULTAS EFECTUADAS POR LA ENTIDAD	S/ 990.00
06	PENALIDAD POR NO TENER AL DIA EL CUADERNO DE OBRA FISICO Y/O DIGITAL	S/ 990.00
TOTAL		S/ 30,834.03

De acuerdo al Artículo 50 del RLCE – Infracciones y Sanciones Administrativas:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades.

No se presenta la correcta dirección técnica por parte del Residente de Obra y del Jefe de Supervisión de Obra.

De acuerdo al Artículo 164 del RLCE – Causales de resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Tras la cuantificación realizada por penalidades tanto al contrato de ejecución de obra como al contrato de consultoría para supervisión Obra, se supera el máximo monto del 10% en dichos contratos.

De acuerdo al Artículo 187 del RLCE – Funciones del inspector o supervisor:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

No cumpliendo el Jefe de Supervisor con las funciones establecidas y descritas en el presente artículo.

De fecha 24 de abril del 2024, se realizó la visita e inspección de la Gerencia del IVP en conjunto de la presencia del Ing. Daniel Wilmer Rondoño Chavez de la Gerencia y Monitoreo de Provias Descentralizado, donde se corroboró dicha información remitida y verificando que el estado actual es EN EJECUCIÓN.

De fecha 30 de abril del 2024, mediante INFORME N° 161-2024-IVP-O/GG-GARC, de la gerencia del Instituto Vial Provincial – MPO, se remitió estado situacional de obra – Puente Salihualday.

De fecha 22 de mayo del 2024, se realizó la visita e inspección por parte de la Gerencia del IVP, donde se corrobora la obra inconclusa y en estado de abandono, para lo cual se adjunta panel fotográfico correspondiente.

De manera que, la cuantificación correspondiente a las penalidades detalladas en los contratos de ejecución y supervisión de obra, así como en la presentación de metrados incorrectos a los que realmente se han ejecutado, información errónea, panel fotográfico incorrecto, se determina que dicha penalización supera el 10% máximo permisible con relación a sus respectivos contratos, así como demostrando el incumplimiento de funciones y responsabilidades dentro de la normativa vigente; solicita la Resolución Total de los contratos:

- CONTRATO AS-SM-29-2023-MPO/CS-1, de la ejecución de Obra, firmada por el CONSORCIO LIBERTAD.
- CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, la supervisión de Obra, firmada por la empresa CONCCON S.A.C, identificado con RUC N° 20540057843, representada por su Gerente General Quilcat Lescano Anita Ysabel, con DNI N° 27160950, con domicilio legal y fiscal en Mz. D Lt. 35 urb. Altos del Valle 3ra Etapa, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo.

Asimismo, hacer efectivo el cobro del 10% del fondo de garantía de ambos contratos de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 283-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que:

- Es procedente aprobar la Resolución del Contrato AS-SM-29-2023-MPO/CS-1, suscrito con la empresa CONSORCIO LIBERTAD, para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL LI-758-EMP.LI 758 (PUENTE SALIHUALDAY) EN LA LOCALIDAD DE OTUZCO, DISTRITO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2528441, POR HABER LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO.
- Es procedente aprobar la Resolución del Contrato de Consultoría de obra para la contratación de la supervisión de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL LI-758-EMP.LI 758 (PUENTE SALIHUALDAY) EN LA LOCALIDAD DE OTUZCO, DISTRITO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2528441, POR HABER LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO.

Asimismo, recomienda la elaboración del acto resolutorio a la Secretaria General para la resolución del contrato, y trasladar el expediente a la Gerencia Municipal para que elabore la carta notarial y comunique al contratista y al supervisor la decisión de resolver el contrato de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL LI – 758 – EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD

OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N° 2528441;

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que, estando a las facultades conferidas en La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato AS-SM-29-2023-MPO/CS-1 suscrito en fecha 18 de octubre de 2023 con el CONSORCIO LIBERTAD, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL LI-758-EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD DE OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversiones N° 2528441; precisándose que la resolución contractual, por la causal prescrito en el artículo 164° inciso 1 ítem b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR**, la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA suscrito en fecha 20 de octubre de 2023 con la empresa CONCCON S.A.C, para la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL LI-758-EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD DE OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversiones N° 2528441; precisándose que la resolución contractual, por la causal prescrito en el artículo 164° inciso 1 ítem b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR Y RECOMENDAR** a la Subgerencia de Tesorería hacer efectivo el cobro del 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO AS-SM-29-2023-MPO/CS-1, de la ejecución de Obra, firmada con el CONSORCIO LIBERTAD y CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, la supervisión de Obra, firmada con la empresa CONCCON S.A.C, cuyos montos se encuentran consignados en los mencionados contratos.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Secretaría General, comunicar mediante Carta Notarial al Consorcio Libertad, la decisión de la Resolución del Contrato AS-SM-29-2023-MPO/CS-1 suscrito en fecha 18 de octubre de 2023, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA y la empresa CONCCON S.A.C. para la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL LI-758-EMP. LI 758: (PUENTE: "SALIHUALDAY") EN LA LOCALIDAD DE OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversiones N° 2528441.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución emitida a las partes que corresponden, con las formalidades establecidas de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
 GERENCIA MUNICIPAL
 Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
 GERENTE MUNICIPAL